



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Deisy Johana Arroyo Vetin
Demandado	Hugo Fernando Cañaveral García
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00453 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio No. 364
Decisión	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta el estado del presente proceso ejecutivo por costas, promovido por la señora Deisy Johana Arroyo Vetin, en contra de Hugo Fernando Cañaveral García; que, mediante auto del 10 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y a cargo del ejecutado, el que fue notificado por estados del 11 de julio de 2019; y, mediante auto del 24 de enero del presente año se dejó parcialmente sin valor el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, mismo que fue recurrido por el apoderado de la demandante, dentro del término procesal dado a la parte ejecutada, quien no realizó pronunciamiento alguno, y mediante auto del 6 de octubre se resolvió la reposición y se repuso quedando en firme el auto que libro mandamiento de pago, por lo cual se procede adoptar la decisión de que trata el inciso 2º del art. 440 del Código General del Proceso.

La determinación anunciada encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él, o las que emanen de una sentencia de condena proferidas por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este caso, se presenta la providencia que contiene la condena en costas impuesta al ejecutado en el proceso de custodia y cuidados personales, con radicado 2018-00028, mediante auto del 28 de mayo de 2019, respecto del proceso tramitado por esta misma judicatura, por lo cual es un documento reúne las características exigidas por la norma atrás evocada.

El mandamiento de pago fue librado en contra del ejecutado, y en la forma pedida en la demanda, conforme lo confrontado con el título ejecutivo; y en vista de que el ejecutado no interpuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, ni enervó las pretensiones a través del planteamiento de excepciones de mérito, como ya se anunció, da lugar a la aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, para que se ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Para la liquidación del crédito, se procederá en la forma como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, que cualquiera de las partes puede presentarla una vez ejecutoriada esta decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 del Código General del Proceso, se condena al demandado a pagar a la demandante las costas generadas dentro de este proceso, como agencias en derecho se fija la suma de \$70.399,00.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago librado en contra del señor **Hugo Fernando Cañaveral García**, y a favor de la señora **Deisy Johana Arroyo Vetin**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código

General del Proceso, según lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra. Los dineros retenidos y que se llegaren a retener serán entregados a la ejecutante hasta la satisfacción del crédito demandado. La Secretaría verificará su control y al cumplimiento de la obligación, dará cuenta efectiva de ello.

TERCERO.- Se condena en costas al ejecutado, por la secretaría se realizará la liquidación correspondiente, como agencias en derecho se fija la suma de \$70.399,00.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14c0977cf6400143b53bdc1e60329aa43936e3a67d532e228dcd54a
eec2f90eb**

Documento generado en 27/10/2020 04:02:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>